

- 5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, no superior a un año.
- 6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a Encarnación González, a sus padres.
- 7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.
- 8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no hay recurso.

Requerimiento.—Se requiere a María Agulla Fernández, cuyo último domicilio conocido era en Oleiros-Regueiras-Salvatierra, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.
3.939.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que anunciaba subasta de las obras del quinto expediente de conservación de carreteras de 1960, autorizada por Orden ministerial de 16 de julio de 1960.

Observados diversos errores en la relación aneja a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 31 de agosto de 1960, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 12246, en la columna «Designación de la obra» correspondiendo a la obra número 5 de Castellón, donde dice: «p. k. 26,735 al 20,000», debe decir: «p. k. 26,735 al 27,000».

En la misma página, en la columna «Presupuesto de contrata», de la obra núm. 16, de Toledo, donde dice: «1.593.315,40», debe decir: «1.583.315,40».

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 20 de agosto de 1960 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre El Espinar y Madrid provincias de Segovia y Madrid (expediente núm. 2.992), convalidando el que actualmente realiza, a don Mariano Figueredo García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre El Espinar y Madrid, de 67 kilómetros de longitud, pasará por San Rafael, Guadarrama, Villalba, Torreledones, Las Rozas y El Plantío, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Espinar y Madrid y otra expedición entre Madrid y El Espinar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Dos autobuses con capacidad para 45 y 30 viajeros, con clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,24 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,036 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—3.099.

* * *

Servicio entre Castellón y Grao de Castellón, con prolongación a la playa de Pinar, provincia de Castellón (expediente número 3.058), a «La Hispano de Fuente en Segures», convalidando el que actualmente se realiza, con arreglo a las siguientes condiciones, entre otras:

Itinerario: El itinerario entre Castellón y la playa de Pinar, de 6,700 kilómetros de longitud, pasará por Grao de Castellón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Servicio de invierno: Desde las seis horas hasta las veintidós horas, servicio cada media hora en ambos sentidos entre Castellón y Grao de Castellón.

Servicio de verano: Desde las seis horas hasta las veintitrés (domingos y días festivos hasta las veinticuatro horas), servicio en ambos sentidos cada cuarto de hora entre Castellón y Grao de Castellón y prolongación a la playa de Pinar.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: seis autobuses, con capacidades para 29, 33, 18, 21, 23, 16 viajeros, respectivamente, con clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a «Explotación de Ferrocarriles por el Estado» el canon de coincidencia que corresponda.—3.100.

* * *

Servicio entre Villalba y Gontán, Momán, Roupas, Muras, Viveiro, Rabadé, Lugo, Cospelto, Puentes de García Rodríguez, Parga y entre Gaibor y Villalba, provincias de Lugo y Oviedo (expediente núm. 4.183), a don Ramón Fuentes Carracedo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Villalba y Gontán, de 19 kilómetros de longitud, y el de Villalba a Momán, de 17 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

El de Villalba a Muras, de 27 kilómetros de longitud; de Villalba a Roupas, de 20 kilómetros, y de Villalba a Viveiro, de 27 kilómetros, pasará por Cabreiros.

El de Villalba a Rabadé, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Gaibor.

El de Villalba a Lugo, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Gaibor y Rabadé.

El de Villalba a Cospelto, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Rivaceso.

El de Villalba a Puentes de García Rodríguez, de 27 kilómetros, pasará por Cabreiros.

El de Villalba a Parga, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Momán, y el de Villalba a Gaibor, de 13 kilómetros, se realizará en expedición directa, sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido mencionado anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Las expediciones que comprende el presente servicio se realizarán directamente; es decir, sin paradas intermedias.

Expediciones: Se realizarán las siguientes:

El servicio se prestará con salida de sus expediciones de la siguiente forma:

Villalba a Gontán: Una expedición de ida y vuelta los sábados primero y tercero de cada mes.

Villalba a Momán: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 19 de cada mes.

Villalba a Parga: Una expedición de ida y vuelta el día 28 y segundo domingo de cada mes.

Villalba a Roupár: Una expedición de ida y vuelta el día 13 de cada mes.

Villalba a Muras: Una expedición de ida y vuelta el cuarto sábado de cada mes.

Villalba a Viveiro: Una expedición de ida y vuelta el cuarto domingo de cada mes.

Villalba a Rábadé: Una expedición de ida y vuelta los días 2 y 22 de cada mes.

Villalba a Lugo: Una expedición de ida y vuelta los martes y viernes de todas las semanas y el 5 de octubre.

Villalba a Cospetto: Una expedición de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

Villalba a Puentes de García Rodríguez: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Villalba a Gaibor: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,3661 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054915 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.101.

Servicio de Vilaboa a Pontevedra, a Mosteiro, a Redondela, a Moscoso, a Meaño, a Puentecaldelas, a Vigo, a Moaña y a Cuspedriños, servicio exclusivamente de ferias y mercados (expediente núm. 3.599), provincia de Pontevedra, a don Francisco Crespo García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Vilaboa y Pontevedra, de ocho kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

De Vilaboa a Mosteiro, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra.

De Vilaboa a Redondela, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Arcade.

De Vilaboa a Moscoso, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Redondela y Pazos.

De Vilaboa a Meaño, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra y Royo.

De Vilaboa a Puentecaldelas, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra.

De Vilaboa a Vigo, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Arcade y Redondela.

De Vilaboa a Moaña, de 16 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

De Vilaboa a Cuspedriños, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la Feria o Mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido el tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: El servicio se prestará con salida de sus expediciones de la siguiente forma:

De Vilaboa a Pontevedra: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

De Vilaboa a Mosteiro: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 24 de cada mes.

De Vilaboa a Redondela: Una expedición de ida y vuelta los días 6 y 21 de cada mes.

De Vilaboa a Moscoso: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

De Vilaboa a Meaño: Una expedición de ida y vuelta el día 29 de cada mes.

De Vilaboa a Puentecaldelas: Una expedición de ida y vuelta los días 5 y 20 de cada mes.

De Vilaboa a Vigo: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 28 de cada mes.

De Vilaboa a Moaña: Una expedición de ida y vuelta los días 19 de cada mes.

De Vilaboa a Cuspedriños: Una expedición de ida y vuelta los días 27 de cada mes.

Las expediciones se ajustarán al horario propuesto en el proyecto tipo del concurso, con las siguientes modificaciones. Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos vehículos con capacidad para 18 viajeros y 2.700 kilogramos de carga cada uno y clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,291 pesetas por viajero-kilómetro. (Incluido impuestos.)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco ochenta y tres por ciento (5,83 por 100).

Madrid, 2 de septiembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Pascual.—3.102.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Cedeira a Puentes de García Rodríguez, a La Barquera, a San Claudio, a Moeche, a Mera, a Jubla, a Loira, a El Ferrol del Caudillo y a Cabañas, provincia de La Coruña (expediente núm. 3.876), a don José Villena Martínez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Cedeira y Puentes de García Rodríguez, de 46 kilómetros de longitud, pasará por La Barquera.

El de Cedeira a La Barquera, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Montojo.

El de Cedeira a San Claudio, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Mera.

El de Cedeira a Moeche, de 27 kilómetros de longitud, pasará por La Barquera.

El de Cedeira a Mera, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Montojo.

El de Cedeira a Jubia, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Narón.

El de Cedeira a Loira, de 26 kilómetros de longitud, se realizará directamente.

El de Cedeira a El Ferrol, de 35 kilómetros de longitud, se realizará directamente.

El de Cedeira a Cabañas, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Jubia.

Tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Las expediciones que comprenden este servicio se realizarán directamente, es decir, sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

De Cedeira a Puentes de García Rodríguez: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

De Cedeira a La Barquera: Una expedición de ida y vuelta el día 6 de cada mes.

De Cedeira a San Claudio: Una expedición de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

De Cedeira a Moeche: Una expedición de ida y vuelta los días 11 y 23 de cada mes.

De Cedeira a Mera: Una expedición de ida y vuelta el día 29 de cada mes.

De Cedeira a Jubia: Una expedición de ida y vuelta el día 10 de cada mes.

De Cedeira a Loira: Una expedición de ida y vuelta el día 5 de cada mes.

De Cedeira a El Ferrol: Una expedición de ida y vuelta el domingo tercero de cada mes.

De Cedeira a Cabañas: Una expedición de ida y vuelta los días 8 y 21 de cada mes.

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que pueden circular por los itinerarios que se concursan, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes: Dos autobuses con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,052 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 2 de septiembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Pascual.—3.103.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del pantano de Alarcón, en el río Júcar, a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Cañada-Juncosa, afectadas por la zona de embalse, comprendida entre cotas 805 y 806,50, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio para el día 20 de septiembre de 1960, a las diecisiete horas, en los locales del Ayuntamiento de Cañada-Juncosa, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto

determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Relación que se cita

Número: 1.—Propietario: Ramón Sandoval Tintero.—Partida: La Hocesilla.—Superficie: 3-11-36.

Valencia, 3 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Director, P. A., J. L. de Elío.—3.927.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del pantano de Alarcón, en el río Júcar, a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Tebar, afectadas por la zona de embalse, comprendido entre cotas 805 y 806,50, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta que quedan convocados por el presente anuncio para el día 20 de septiembre de 1960, a las doce horas, en los locales del Ayuntamiento de Tebar, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Relación que se cita

Número: 1.—Propietario: Ramón Sandoval Tintero.—Partida: El Mulatón y la Agujeta.—Superficie: 0-62-76.

Valencia, 3 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Director, P. A., J. L. de Elío.—3.926.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la escuela de aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, en el grado de aprendizaje, para las Ramas del Metal, de Electricidad y de la Madera.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la escuela de aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondiente al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en sus especialidades de Ajuste-Matricería, Torno, Fresca y Forja-Chapistería; de Electricidad, la de Instalador-Montador y de la Madera, la de Carpintería.